Defensoría del Pueblo de Ecuador

Dirección Nacional de Investigación e Incidencia en Política Pública

Cuestionario sobre la situación de las defensoras de los derechos humanos

Organismo solicitante: Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Situación de las Defensoras de los Derechos Humanos Michel Forst

Elaborado por: Mery Astaíza Pozo

Revisado por: Rocío Nasimba Loachamín, Directora Nacional de Investigación e Incidencia en Política Pública.

Aprobado por: Edwar Vargas, Director General de Política Pública

Fecha de envío: Septiembre, 2018

Revisión editorial: Dirección Nacional Técnica de Gestión Documental Especializada y Multimedia.

Oficina Matriz: Av. de La Prensa N 54-97 y Jorge Piedra

Quito, Ecuador

www.dpe.gob.ec

La situación de las defensoras de derechos humanos

Introducción

La labor que desarrollan las defensoras y defensores de derechos humanos es fundamental para el ejercicio universal de los derechos humanos, así, como para la existencia plena de la democracia y el Estado de derecho (CIDH, 2006). No obstante, con frecuencia el poder público responde con represión, estigmatización y descalificación a las demandas y lucha social ejercida por las defensoras y defensores de derechos humanos.

Ahora bien, a esta compleja realidad se suma una concepción histórica patriarcal que le asigna de manera natural un rol inferior a las mujeres. De esta forma, en el caso particular de Ecuador, las defensoras de derechos humanos como consecuencia de su trabajo se enfrentan a riesgos y sufren violaciones de derechos específicos por su condición de género. Así, se registran casos donde las defensoras de derechos humanos además de lo expuesto han sufrido diversos tipos de violencia de género como son: violencia psicológica, violencia simbólica y violencia política[1], donde uno de los mecanismos de poder patriarcal ha sido el control del cuerpo femenino, el desprestigio y la deshonra respecto de su vida sexual, la vigilancia, la degradación de la identidad cultural, entre otros. En definitiva, en el periodo 2007-2017 se han orientado acciones de poder gubernamental para restringir y acortar el rol de las defensoras de derechos humanos y de este modo consolidar relaciones de dominación, exclusión y discriminación a las mujeres que se profundiza en función de la etnia, el género y la clase social.

En este contexto, el Relator Especial sobre la situación de los defensores y defensoras de derechos humanos, *Michel Forst*, ha invitado a la Defensoría del Pueblo de Ecuador a compartir información sobre la situación de las defensoras de los derechos humanos. Los datos recopilados a través de este cuestionario contribuirán al informe del Relator Especial sobre la situación de las mujeres defensoras de los derechos humanos, que se presentará ante el Consejo de Derechos Humanos en marzo de 2019.

De ahí que el presente documento se sustenta en el análisis de casos de criminalización y persecución a las defensoras de derechos humanos registrados en el periodo 2007 - 2017 en estudios y notas de prensa, e información primaria levantada con las defensoras de los derechos humanos que son claves en la defensa y promoción de los derechos de la mujer y las cuestiones de género, se destacan las actividades que realizan y el tipo de violaciones sistemáticas para determinar los grupos que corren más riesgos, las necesarias y diferenciales prácticas de protección que deben proponerse desde el Estado, y finalmente los retos y preocupaciones más primordiales para la garantía y protección de derechos. Dicha información debe interpretarse de manera parcial puesto que no refleja cabalmente la compleja realidad de la situación de las defensoras de derechos

[1] Estos tipos de violencia de género han sido planteados en la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (2018). Suplemento Registro Oficial N.º 175.

humanos, en tanto se sustenta en el estudio de casos. Finalmente, la información recabada será analizada a la luz de los estándares internacionales.

Esperamos que este documento contribuya a la protección de derechos de las defensoras de derechos humanos especialmente en el fortalecimiento de su seguridad, a la promoción y defensa de su labor.

En el caso de necesitar más información, por favor tome contacto con la Dirección Nacional de Investigación e Incidencia de Políticas Públicas al correo dniipp@dpe.gob.ec o al teléfono 3301112 a la ext. 2511, 2519, 2518.

La situación de las defensoras de los derechos humanos

Preguntas

1. **En relación con las defensoras de los derechos humanos ¿cuáles son las tendencias recientes o los asuntos en los cuales el Relator Especial debería centrar su informe? Por favor explique de qué manera afecta a las defensoras, y haga referencia a ejemplos concretos. ¿Existen tendencias o asuntos específicos a un país o región que el Relator Especial debiera abordar?**

En el Ecuador, en el periodo 2007-2017, existe una vasta producción académica y de denuncia de organizaciones de derechos humanos que revisa y documenta hechos de la relación contenciosa y conflictiva entre Estado y movimientos sociales liderados en su mayoría por defensores y defensoras de derechos humanos principalmente de organizaciones indígenas, ecologistas, feministas, trabajadores, estudiantes y profesores (Amnistía Internacional, 2010, DPE, 2011, INREDH, 2011, CEDUH, 2011, Salazar, 2011, Unda, 2012, Herrera, 2013, A. Acosta, comunicación personal, 13 de julio de 2017, Silva, 2017, Kalapaqui, 2015 y 2017, Benavides y Reyes, 2018, CIDH, 2018). La mayor parte de estos trabajos sostienen que existen una *"criminalización y persecución (intentos de silenciamiento, cooptación y anulación) de la protesta social"*[2] por parte del Estado ecuatoriano hacia grupos e individuos que han cuestionado las políticas de Gobierno implementadas en el mencionado periodo.

Los estudios muestran casos de protesta social donde sus manifestantes han sido detenidos, agredidos física y verbalmente, y, en otros casos, han sido judicializados. Ahora bien, existen también casos donde se registran estados de excepción, desalojos forzados, destrucción de comunidades y muertes. Los picos más altos de este tipo de conflictividad se registran a partir del año 2010 caracterizado por la promoción y puesta en práctica de una agenda de Gobierno extractivista, que amplió la frontera de extracción

[2] La criminalización de la protesta es definida como "la iniciación de procesos penales, y la imposición de penas privativas de la libertad para personas que utilizan la protesta pacífica como medio de expresión de sus ideas." (Salazar 2012, 68)

petrolera y la expansión de la mega minería (que se derivó en una lucha por el agua) (Astaíza, 2018, p. 11). Así, se observa que algunos líderes y lideresas indígenas han enfrentado conflictos por la defensa de sus derechos en particular al territorio ancestral, identidad cultural, consulta previa, entre otros (Benavides y Reyes, 2018, p. 22).

Uno de los primeros trabajos que abordó esta problemática fue desarrollado por la Defensoría del Pueblo de Ecuador en el 2011. El informe temático señaló que la criminalización de la protesta se dirige principalmente hacia los defensores y defensoras de derechos humanos y de la naturaleza por acción u omisión del Estado (cuando el Estado no adoptó medidas para evitar la criminalización) y vulneran derechos como libertad de expresión, manifestación pública y pacífica, de asociación, derecho a la honra y a la dignidad y derecho a la integridad física y psicológica (DPE, 2011, p. 55).

En la actualidad, uno de los análisis más completos que revisa esta problemática es el trabajo de Karla Calapaqui, quién desarrolla dos investigaciones: el primero, revisa casos de criminalización sucedidos en el periodo 2007-2015, en el que se registran 700 casos por protestar y/o manifestar críticas contra las políticas del gobierno del expresidente Rafael Correa. El 90 % de los casos fueron iniciados por la Fiscalía General del Estado, el restante por empresas públicas (particularmente extractivistas) y privadas. La mayor parte de estos procesos se han dirigido contra personas defensoras de los derechos humanos, principalmente pueblos indígenas, ecologistas, trabajadores y estudiantes organizados, quienes en un 11 % son mujeres (Calapaqui, 2015, pp. 27-56). En un segundo trabajo, Calapaqui actualiza esta información y sostiene que entre el periodo 2007-2017 existen 841 personas criminalizadas y perseguidas (Calapaqui, 2017, p. 23).

En el caso de población indígena y campesina que protestó contra políticas extractivistas en el periodo 2007-2016 registran 231 personas reprimidas en las movilizaciones públicas. La mayor parte de estos casos fueron procesados como delitos contra la seguridad del Estado tales como: sabotaje, terrorismo, obstaculización ilegal de vías, resistencia, rebelión (Astaíza, 2018, p. 80). En la actualidad, de acuerdo a la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador- CONAIE existen 177 personas criminalizadas en contextos de movilización, protesta o resistencia en el Ecuador[3].

Al unísono, cabe destacar que las organizaciones sindicales, de profesores, de defensa de la tierra o de nacionalidades indígenas también fueron perseguidas atribuyendo su participación en movilizaciones con fines políticos, como la organización ambientalista Acción Ecológica y la Fundación Pachamama (CIDH, 2018, p. 2).

Ahora bien, la problemática de criminalización y persecución no ha sido ampliamente abordada y trabajada desde un enfoque de género que identifique los riesgos, particularidades de la criminalización, hostigamiento y persecución sistemática ejercida desde el Estado y las empresas privadas hacia las defensoras de derechos humanos sobre todo en los últimos años, donde las defensoras han emergido en la escena pública como actoras políticas relevantes en la transformación y lucha social y característicamente se

[3] Oficio enviado por Jaime Vargas, Presidente de la CONAIE, a la Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública el 27 de junio de 2018.

constituyen en una de las voces más sólidas en la defensa de los territorios.

Para plantear posibles tendencias, a nivel metodológico se han escogido tres variables[4] de análisis que son: i) actividades más frecuentes que realizan las defensoras de derechos humanos, ii) contextos en los que actuaron las defensoras que les ocasionaron riesgos y afectaron su seguridad, y iii) tipos de violaciones de derechos humanos que han sufrido, en el que se hará referencia a casos típicos como unidades empíricas de análisis, es decir, se reflexionará sobre aquellos casos que comparten cierto grado de homogeneidad[5] entre otros casos de la misma clase que nos permitan plantear posibles tendencias delimitadas espacialmente en un contexto histórico específico (Giménez, 2012, pp. 19-44).

- **Actividades más frecuentes que realizan las defensoras de derechos humanos que han sido criminalizadas y perseguidas**

De manera general, las defensoras de derechos humanos pertenecen a organizaciones de base y movimientos sociales que defienden derechos relativos a la comunicación, pueblos y nacionalidades indígenas, derecho a la resistencia, derecho a la justicia, derecho al ambiente[6] , derecho a la consulta previa, entre otros (Benavides y Reyes, 2018, p. 108). Además, realizan diferentes acciones para la defensa de sus derechos como investigación (recabar y recibir información), capacitación, incidencia en política pública, difusión, coordinación de reuniones y movilización de plataformas y redes, defensa legal y defensa social a nivel nacional.

Las defensoras de derechos humanos construyen redes en territorio que les permiten mantenerse comunicadas y activadas para posibles movilizaciones e incidencia nacional. En suma, las afectaciones a las defensoras de derechos humanos no solo implican a individuos sino también a comunidades y colectivos.

- **Contextos en los que actuaron las defensoras de derechos humanos que les ocasionaron riesgos y afectaron su seguridad**

De acuerdo con la experiencia ecuatoriana queda claro que existe una agudización de la conflictividad en torno a contextos de defensa de derechos humanos y por tanto, se han afectado derechos de quienes defienden derechos (Benavides y Reyes, 2018, p. 109). Dichos contextos están marcados por la movilización y protesta social que realizan las organizaciones lideradas por defensoras y defensores de derechos humanos quienes demandan reivindicaciones a los agentes gubernamentales.

Entre las reivindicaciones que generaron mayor criminalización y persecución a las defensoras de derechos humanos se encuentran: el cese al extractivismo y la minería

[4] Estas tres variables se han construido en función de los aportes realizados por Naciones Unidas (2017) sobre los defensores de derechos humanos.

[5] Los casos analizados cumplen los siguientes criterios: involucra a defensoras de derechos humanos; han sido criminalizadas o perseguidas en contextos de defensa de derechos y registran vulneraciones de derechos humanos.

[6] El trabajo de Benavides y Reyes analiza 58 casos representativos a nivel nacional del periodo 2014 a 2016, que menciona violaciones de derechos humanos a los defensores y defensoras de derechos humanos ocurridas en Ecuador.

metálica a gran escala, la no aprobación de proyectos de leyes inconsultos como la Ley de Aguas, la Ley de Ordenamiento Territorial, Ley de Medio Ambiente y de Educación Superior. Además, las organizaciones sociales exigían el libre ingreso a la universidad, la derogación del Plan Familia (estrategia gubernamental enfocada en la prevención del embarazo adolescente desde un esquema de familia tradicional), el archivo de enmiendas constitucionales que planteaba la reelección presidencial, derogatoria de la Ley de Justicia Laboral, el respeto al derecho a la organización, el derecho a la resistencia, y la no criminalización de la protesta (Astaíza, 2018, p. 57).

Es pertinente destacar que las defensoras de derechos humanos también han denunciado la intervención gubernamental en sus organizaciones a través del clientelismo, la cooptación de sus dirigencias e incluso la creación de organizaciones paralelas.

- **Tipos de violaciones de derechos humanos que han sufrido las defensoras de derechos humanos**

Las posibles violaciones de derechos humanos ejercidas por el Estado presentan peculiaridades en función del género. Si bien hemos visto que existe un patrón de criminalización y persecución que se cumple en hombres y mujeres que consiste en el uso desproporcionado de la fuerza, falta del debido proceso, iniciación de procesos penales, agresiones físicas y verbales, y hostigamiento. Concretamente, en el análisis de estos casos se han vulnerado los siguientes derechos: el derecho a la igualdad y no discriminación, el derecho a una vida libre de violencia, el derecho a la integridad y libertad personal, el derecho de reunión y libertad de asociación, el derecho a la protección de la honra y dignidad, el derecho a la privacidad, el derecho a la resistencia, el derecho de acceso a la información pública, el derecho a una justicia independiente, el derecho a la vida, el derecho a la seguridad jurídica, y el derecho a la tutela judicial efectiva. Adicionalmente a ello, en pueblos indígenas se han vulnerado el derecho a la identidad, el derecho a la consulta previa libre e informada, el derecho a no ser desplazados de sus tierras ancestrales, entre otros.

En el caso de las defensoras de derechos humanos se presenta también violencia psicológica, simbólica y política que se manifiesta principalmente a través del control sobre su cuerpo, la estigmatización, constreñimiento, degradación cultural y descalificación a su rol como actoras políticas, dirigentes y lideresas válidas en la escena pública que se profundiza en función de la etnia, la clase y la edad. Al mismo tiempo cabe destacar que muchas defensoras de derechos humanos realizan actividades de protesta y defensa de derechos en estado de gestación y/o acompañadas de sus hijas e hijos pequeños, lo que hace que las vulneraciones de derechos afecte doblemente sus vidas y la de sus familias.

Para ejemplificar estas referencias a continuación nos referimos a casos que presentan características que se repiten en otros casos de criminalización y persecución a defensoras de derechos humanos.

Caso Guadalupe Llori

A inicios de la gestión del Gobierno de Rafael Correa, uno de los casos de mayor

vulneración de derechos humanos sucedió en la parroquia Dayuma, provincia de Orellana. Desde el año 2005, las comunidades indígenas de Dayuma fueron afectadas por la contaminación petrolera. Este antecedente provocó que las comunidades exigieran al Estado reparación e inversión social en la localidad. Posteriormente, en el 2007, las comunidades volvieron a movilizarse, estas protestas incluyeron cierre de vías, toma de instalaciones, y cierre de las válvulas de producción petrolera.

En este contexto, la prefecta de la provincia Guadalupe Llori inició un paro indígena, participó activamente en las protestas y en formulación de las demandas al Estado, a causa de ello fue privada de su libertad (en conjunto con 27 personas incluidas tres menores de edad) por más de diez meses, acusada de sabotaje y terrorismo por "atentar contra las instalaciones petroleras" (Calapaqui, 2015, p. 62). Además, Guadalupe Llori fue objeto de varias descalificaciones públicas, tales como: *"Es peor que la Mama Lucha es tan tontísima que no se puede hablar con ella"*[7].

El Caso Dayuma fue uno de los primeros conflictos que tuvo que resolver el Gobierno de Rafael Correa y que constituyó un fuerte remezón para la relación entre las organizaciones sociales de Orellana y el Gobierno de la época, pues la respuesta gubernamental a las demandas sociales fue una desproporcionada represión y la iniciación de procesos penales a sus manifestantes. De acuerdo con las versiones de los manifestantes fueron violentados e interrogados sin la presencia de un abogado defensor (Salazar, 2010, p. 138). Este caso en general refleja el uso desproporcionado de la fuerza, la vulneración del derecho a la resistencia, la falta del debido proceso y la criminalización de la protesta social. Y en el caso particular de Guadalupe Llori la violencia psicológica y simbólica en razón de su género.

Caso Mery Zamora

Mery Zamora es profesora y dirigente de la UNE (Unión Nacional de Educadores) y fue condenada a 8 años de prisión, bajo el tipo penal de sabotaje y terrorismo en el 2010. Se argumenta que Mery Zamora había incitado a los estudiantes que participaron en una protesta estudiantil, interrumpiendo clases y obstaculizando vías (Benavides y Reyes, 2018, p. 56).

La profesora Zamora ha sufrido ataques mediáticos, campañas de desprestigio a cargo del expresidente Rafael Correa que en repetidas ocasiones la descalificó. A estas agresiones se suman ataques de deshonra puesto que el rosto de Mery Zamora fue usado para montajes de videos y fotografías de carácter sexual que circularon en las redes sociales (Ibíd., p. 56).

Finalmente, Zamora ha señalado los impactos que ha tenido a nivel familiar y las amenazas que ha sufrido, indicando lo siguiente: "Mi hijo menor de 10 años ha tenido que llegar a la adolescencia con todo este proceso legal y las amenazas de por medio, hasta en su colegio. A mi madre le llegaban ramos de rosas y peluches con un mensaje que era: o te callas o sino ya sabes lo que le puede pasar" (Calapaqui, 2015, p. 155).

[7] Citado por Calapaqui 2015 y tomado del Diario El Universo 9/12/2007.

Caso Luisa Lozano

Uno de los pueblos indígenas que ha sufrido recurrentes violaciones de derechos humanos ha sido el Pueblo Saraguro. En el marco de la Marcha Nacional por la Vida y Dignidad convocada por la CONAIE en el 2015 las y los dirigentes del Pueblo Saraguro fueron procesados, recibieron sanciones como recibir capacitaciones, trabajo comunitario, multas económicas (cuatro salarios básicos unificados, USD 1 500) y disculpas públicas a la Policía Nacional (Astaíza, 2018, p. 76).

Entre los casos que más han llamado la atención pública es el caso de Luisa Lozano, mujer indígena del pueblo Saraguro, madre de cuatro hijos, quien se desempeñaba como conserje de las escuelas *Inti Raymi* y Artesana. En el 2015, Luisa Lozano fue procesada penalmente por el delito de paralización de servicios públicos. Lozano ha relatado la violencia física y psicológica que sufrieron las mujeres que, incluso en estado de gestación, fueron arrastradas, pateadas, degradas culturalmente por parte de las fuerzas policiales y militares al momento de la movilización (Benavides y Reyes, 2018, p. 34).

La CONAIE denunció la violencia hacia personas adultas mayores, niños, niñas y mujeres que fueron golpeadas, arrastradas y despojadas de su vestimenta tradicional de forma violenta. Entre tanto, el Gobierno nacional con un alto contenido discriminatorio señaló al Pueblo Saraguro como violento (Calapaqui, 2015, p. 95). Este caso refleja el uso desproporcionado de la fuerza pública, la violencia física, psicológica y política hacia las defensoras de derechos humanos, y la discriminación en función de la etnia y la clase.

Caso Ivonne Ramos

Ivonne Ramos es Coordinadora de *Saramanta Warmikuna* desde el 2012, una articulación de mujeres defensoras de los derechos de la naturaleza, y forma parte de la Organización Acción Ecológica desde 1992. Ivonne Ramos trabaja con organizaciones a nivel nacional y particularmente en la Amazonía ecuatoriana. Ella relata las diversas vulneraciones de derechos humanos que ha sufrido en conjunto con sus compañeras indígenas y campesinas en territorio, destaca la violencia psicológica y física que el poder público ha proferido hacia las defensoras de derechos humanos. Ella menciona que en el 2013 con la tentativa de cierre de la organización Acción Ecológica sufrió agresiones de carácter sexual, persecución, intimidación y hostigamiento. Ramos advierte que una de las figuras de ataque es a través del anonimato, de la división y confrontación familiar y comunitaria. Menciona así: En territorio también ocurren hostigamientos, en el caso de los Zaparas, ocurrió la muerte de Anacleta, mujer Zapara asesinada ahorcada y violada en abril de 2017. O el caso de Nema Grefa amenazada de muerte por grupos indígenas de su comunidad a favor de la explotación petrolera (I. Ramos, comunicación personal, 20 de septiembre de 2018).

Para Ramos el hostigamiento, persecución y criminalización crecen principalmente para las figuras públicas más visibles y han tenido recurrencia y vigencia gracias a la impunidad, puesto que pese a las denuncias no han existido respuestas de reparación y no repetición.

Tendencias parciales o asuntos específicos que el Relator Especial debiera abordar

En definitiva, vemos que los casos revisados muestran tendencias que involucran a

defensoras de derechos humanos en contextos de defensa y protección de derechos y donde además se registran vulneración de derechos a quienes los defienden. Entonces, se evidencia que es recurrente el control sobre el cuerpo femenino a través de la violencia física, psicológica, y política. En efecto encontramos que una forma de reprimir del poder público no solo es a través de la agresión física, sino también mediante la humillación corporal, degradación cultural y la reproducción de mensajes que justifican la subordinación hacia la mujer.

En cuanto a las tendencias parciales encontramos que en los casos revisados se presentan los siguientes patrones de violencia a las defensoras de derechos humanos, específicamente cuatro tipos de violencia que son:

1. Violencia física: Agresiones, castigos corporales, lesiones.
2. Violencia psicológica: Deshonra, descrédito, degradación o menosprecio cultural, humillación, intimidación, amenazas, vigilancia.
3. Violencia simbólica: Producción o reproducción de mensajes que transmiten y naturalizan las relaciones de dominación y subordinación a las mujeres.
4. Violencia política: Limitar, suspender o impedir el ejercicio de su cargo.

Estos patrones se encuentran presentes en los casos típicos analizados que guardan semejanza con otros casos. El total de casos analizados son 24, que son: Nankints, Luisa Lozano, Carmen Lozano, Roxanna Palacios, Pilar Paredes Benavides, Rosaura Bastidas, Mery Zamora, Esperanza Martínez, Herlinda Gutama y dirigentes del Frente de Mujeres Defensoras de la Pachamama, Ivonne Ramos, Anacleta, Nema Grefa, Mónica Chuji, Manuela Picq, Margoth Escobar, Paulina Muñoz Samaniego, Zoila Guayllasaca, Alicia Cawiya, Guadalupe Llori, Fadua Tapia, Abigal Heras y Ana Campaña.

En resumen, las acciones de defensa y protección de derechos pone en riesgo los derechos de las defensoras de derechos humanos a la vez que son expuestas a mayores y complejas vulneraciones a razón de su género. En efecto, los casos de defensoras de derechos humanos revisados plantean una tipología de la violencia de género que devela patrones sistemáticos de afectación que requieren ser ampliamente investigados y enfáticamente sancionados. Es de preocupación especial levantar y documentar información de la situación de defensoras de derechos humanos en el área rural, considerando principalmente las zonas geográficas donde se implementan proyectos de explotación de recursos no renovables, que con frecuencia son zonas militarizadas, con problemas conexos como explotación sexual y laboral, altos niveles de alcoholismo, consumo de drogas, entre otros.

2. **¿Hay grupos de defensoras de los derechos humanos que corran riesgos más elevados o específicos sobre los que el Relator deba pronunciarse? Por favor, describa el trabajo de derechos humanos de dichas defensoras y los riesgos específicos a los que se enfrentan, añadiendo una dimensión de país o regional, según proceda.**

La pobreza y la marcada discriminación estructural afectan radicalmente el ejercicio de los derechos de las mujeres defensoras de derechos humanos, como por ejemplo la población indígena y campesina que ha protestado contra políticas extractivistas. En el periodo 2007-2016 existieron 231 personas reprimidas en movilizaciones públicas y en la actualidad, existen 177 personas criminalizadas en contextos de movilización, protesta o resistencia en el Ecuador que demandan amnistías a la Asamblea Nacional. Cabe señalar que estas cifras no reflejan la totalidad de amenazas y riesgos que han enfrentado las defensoras y defensores de derechos humanos en los últimos años. Además, es necesario profundizar en estudios de persecución y criminalización de defensoras de derechos humanos desde una perspectiva de género, clase y etnia, puesto que es notorio que existe una mayor amenaza y riesgo para las organizaciones y comunidades indígenas y campesinas en el área urbana y rural que cuestionan además las políticas de Gobierno dirigidas al uso y explotación de recursos naturales no renovables, y que exigen el cumplimiento de los derechos colectivos.

Las defensoras de derechos humanos indígenas y campesinas han rechazado la Ley de Aguas, la intervención minera a cielo abierto, la ampliación de la frontera petrolera, la exigencia de la reforma agraria y el rechazo a la represión de la protesta. Sus acciones articuladas con otras organizaciones populares de mujeres, trabajadores, estudiantes, ecologistas ha desencadenado una plataforma de lucha a nivel nacional, incluso en solidaridad a compañeras y compañeros criminalizados, así sus consignas han sido: “No somos terroristas, defendemos el agua y la vida, no a la minería”, “mientras nuestros hermanos estén presos no se va acabar el levantamiento” (Astaíza, 2018, p. 71).

Las defensoras de derechos humanos pertenecientes a organizaciones indígenas y campesinas de zonas urbanas y rurales, que defienden los derechos de la naturaleza y los derechos colectivos se han visto con frecuencia altamente amenazadas por el Estado y por representantes de empresas transnacionales de carácter extractivista que se han instalado en sus territorios de manera inconsulta, han destruido viviendas, centros de educación y salud, provocado desalojos forzados, han violentado de manera física y psicológica a las mujeres, como es el caso *Nankits*, ubicado en la Amazonía ecuatoriana, que a finales del 2016 fue declarada en estado de excepción, debido a las protestas contra empresas mineras y enfrentamientos entre comunidades y fuerzas públicas. La CONAIE denunció la violencia del Estado, mientras que el Gobierno responsabilizó de la violencia a las comunidades shuar (Astaíza, 2018, p. 77).

Los principales riesgos a los que se enfrentan las defensoras de derechos humanos de pueblos indígenas, campesinas y ecologistas son: la iniciación de procesos penales y administrativos, violencia física, psicológica y política por su condición de género, la falta de una normativa específica que promueva y proteja los derechos de las defensoras y defensores de derechos humanos, la falta de seguridad y protección para ejercer su labor, las limitaciones para acceder a información pública, las limitaciones para encontrar trabajo una vez que han sido procesados y descalificados públicamente como terroristas, la falta de respuesta de la Asamblea Nacional para el otorgamiento de amnistías, en general la falta de celeridad, imparcialidad e independencia de los jueces y juezas a cargo de los procesos penales.

3. ¿Cuáles son las preocupaciones y retos principales a los que se enfrentan las defensoras cuando llevan a cabo sus actividades de derechos humanos tanto en el ámbito privado como en la esfera pública, incluyendo por medios relacionados con las nuevas tecnologías?

Preocupaciones

- Incumplimiento de los estándares internacionales referentes a los defensores y defensoras de derechos humanos que es signatario el Ecuador, así como ausencia de normativa específica para la promoción y protección de los derechos de los defensores y defensoras de derechos humanos que incluya enfoque de género, etnia, clase social y edad.
- Temor a ser criminalizadas y violentadas al momento de ejercer su derecho a la resistencia a las políticas y acciones públicas.
- Preocupación de que sus sus derechos y libertades fundamentales sean menoscabados por su condición de género, clase, etnia y edad.
- El establecimiento de mecanismos como: deshonra, descrédito, desprestigio, vigilancia, humillación y acoso sistemático hacia las defensoras de derechos humanos basados en el control y dominación del cuerpo, que se difunden a través de las nuevas tecnologías, principalmente redes sociales.
- Poca o limitada voluntad política para atender y resolver casos de judicialización de la protesta social y/o libertad de expresión vía amnistías.
- Continuidad de casos de criminalización de la protesta social derivada de políticas extractivistas inconsultas, por ejemplo, el caso Molleturo.
- Limitada actuación e impunidad por parte de las instituciones públicas que deben asumir la defensa y promoción de los derechos humanos.
- La vigencia de decretos que impiden, retrasan o limitan el funcionamiento de las organizaciones sociales tales como el Decreto 139.
- Construcción en los discursos oficiales de un imaginario negativo hacia las defensoras de derechos humanos, asociado de manera natural al terrorismo, a la inseguridad y violencia. De manera particular, las defensoras de derechos humanos han sido descalificadas y desprestigiadas públicamente y esto ha afectado su entorno familiar, laboral y social. Dicho contexto ha consolidado patrones culturales de exclusión, subordinación y dominación, esto es, de agresión hacia lo femenino, frente a esto se ha construido un estado de impunidad con relación a quienes son autores de estas violaciones.
- La vigencia de redes clientelismo y el fomento de organizaciones sociales paralelas a las ya existentes tienden a dividir y confrontar a las defensoras y defensores de derechos humanos.

Retos

- Ejercer el derecho a manifestarse, organizarse y expresar su opinión de manera pública.
- Ejercer el derecho a la resistencia y protesta en zonas donde se han implementado proyectos extractivos.
- Ejercer el derecho a la reparación en los casos donde se ha evidenciado

vulneraciones de derechos humanos por parte del Estado.

- Ejercer una labor crítica plena sobre el quehacer público.
- Transformar los patrones culturales vigentes en operadores de justicia, miembros de la fuerza pública y la sociedad en general que agreden y subordinan a la mujer por su condición de género, y naturalizan el control, dominación y violencia.
- Incidir en las instituciones públicas para desarrollar mecanismos de protección y prevención de riesgos por la labor que desempeñan las defensoras y defensores de derechos humanos.
- Establecer mecanismos que garanticen el acompañamiento y apoyo judicial de las instituciones públicas correspondientes, en contextos de violación de derechos humanos.
- Apoyar en el fortalecimiento y articulación entre las organizaciones de defensoras y defensores de derechos humanos a nivel nacional, a fin de desarrollar acciones conjuntas de incidencia en la opinión pública respecto a su labor como personas defensoras de derechos humanos, enfatizando en la erradicación de prácticas culturales discriminatorias.
- Recuperar a nivel del imaginario colectivo el liderazgo, reconocimiento y valoración de las mujeres defensoras de derechos humanos como actoras políticas relevantes y válidas en la transformación política ecuatoriana.

4. **¿Existen buenas prácticas (jurídicas, administrativas, políticas y de otro tipo) que permitan a las mujeres defensoras de los derechos humanos llevar a cabo su trabajo de una manera más segura? ¿Cómo podrían las medidas y prácticas de protección de las mujeres defensoras integrar una perspectiva de género y ser así más eficaces? ¿Qué otras dimensiones diferenciales (pertenencia étnica, clase social etc.) se deberían tener en cuenta en el diseño de prácticas de protección? Si fuera posible, especifique ejemplos.**

La Defensoría del Pueblo de Ecuador no cuenta con información disponible y actual referente a buenas prácticas administrativas y políticas que permitan a las defensoras de derechos humanos realizar su trabajo de manera segura. Ahora bien, en el Ecuador existen buenas prácticas jurídicas que en muchos casos no se han implementado. Al respecto mencionamos la normativa que protege y promueve los derechos de las defensoras y defensores de derechos humanos.

En el 2002 el Ecuador, como miembro de la Comunidad Andina de Naciones, suscribió la Carta Andina instrumento que en cuanto a las personas defensoras de derechos humanos reconoce su labor como legítima y establece derechos específicos para este grupo poblacional, artículos 73 y 74, sintetizados a continuación:

- Facilitar la información a la que legalmente tienen acceso.
- Protección para el libre desempeño de sus actividades cuando así lo requieran.
- Investigar, juzgar y sancionar con firmeza y efectividad todo acto que atente contra sus libertades y garantías, así como la de sus organizaciones.

Así mismo, se destaca que pese a que la Constitución de la República del Ecuador

(CRE), no prescribe un artículo específico sobre las personas defensoras de derechos humanos, se deben mencionar los siguientes derechos y garantías que son aplicables para todas las personas sin discriminación alguna:

> Art. 18.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:
> 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.
> 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. *En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información* (énfasis añadido).
> Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:
> 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.
> 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.
> 3. El derecho a la integridad personal, que incluye:
> a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
> b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad, idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.
> Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:
> 5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento.

Además, la CRE prescribe como un derecho de los individuos o colectivos el derecho a la resistencia, mismo que en su parte pertinente destaca:

> Art. 98.- Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.

En suma, si bien en la CRE no se menciona directamente a las y los defensores de derechos humanos, se debe reconocer que es una norma bastante progresiva y que reconoce como parte de su texto constitucional los derechos que le corresponden a todas las personas bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho a la resistencia. Resaltamos el artículo 18 de la carta magna que determina el ámbito del derecho a la comunicación y a la información que es la que da pie a la búsqueda de información para el ejercicio de la defensa de los derechos humanos. Así mismo se destaca el artículo 66 que reconoce las libertades fundamentales entre las que se encuentran: el derecho a la vida, la vida digna y la integridad personal, en especial el literal b) que reconoce el derecho a una vida libre de violencia.

En ese sentido, en este punto conviene introducir un breve análisis referente a la normativa específica con relación a la violencia contra la mujer. A inicios del 2018 entró en vigencia mediante publicación en el Suplemento del Registro Oficial N.º 175, la Ley

Orgánica para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer, la misma que tiene por objeto:

> prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado, en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas, así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades (art. 1).

Esta Ley reconoce en su artículo 7 el enfoque de derechos humanos, el cual lo define de la siguiente manera:

> Art. 7.- b) Enfoque de derechos humanos.- Determina como objetivo y resultado, el reconocimiento, el respeto irrestricto y la realización plena de los derechos humanos de todas las personas, incluidos el derecho a la integridad y a una vida libre de violencia.

Adicionalmente en el artículo 10 se determinan diversos tipos de violencia contra la mujer, entre los cuales destacamos los siguientes tipos:

> **a) Violencia física**.- Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.
>
> **b) Violencia psicológica.-** Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional.
>
> La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica, o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ley […]
>
> **e) Violencia simbólica.-** Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.
>
> **f) Violencia política.-** Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de

> personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, *defensoras de derechos humanos*, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones (énfasis añadido).

En este sentido, se puede señalar que el Ecuador ha avanzado al establecer una norma específica para la protección de los derechos de las mujeres en contra de la violencia causada por las relaciones de poder basadas en el género de las personas y que esta protección se hace extensiva específicamente a las defensoras de los derechos humanos, cuando se trata de una violencia política, como lo define la ley.

Finalmente en cuanto a las dimensiones diferenciales que se deberían tener en cuenta en el diseño de prácticas de protección de derechos de las defensoras se encuentran las variables de etnia, clase social, género, edad, si se encuentran en estados de gestación, y ubicación (urbana o rural).

5. **¿De un modo más general, como podría el movimiento por los derechos humanos de las mujeres fortalecerse en el mundo? ¿Cómo se podría facilitar el que las mujeres participaran en la promoción y protección de los derechos humanos?**

Una de las principales preocupaciones de las defensoras de derechos humanos es la promoción, apoyo y tutela a su labor en la defensa de los derechos. En este sentido, es fundamental que desde el Estado ecuatoriano y sus empresas se facilite la información a la que legalmente tienen acceso, se garantice el libre desempeño de sus actividades cuando así lo requieran y se investigue y sanciones a los autores que atenten contra la libertad, integridad y vida de las defensoras y defensores de derechos humanos. Además, el Estado debe promover el derecho de las organizaciones de mujeres y en general, a organizarse, manifestarse y a comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales.

Finalmente, es prioritario que el Estado ecuatoriano fomente el fortalecimiento de las capacidades de las organizaciones sociales de mujeres y de derechos humanos, a través del desarrollo de planes de vida y planes de trabajo a nivel organizativo. Asimismo, debe promover que las defensoras de derechos humanos formen parte activa en la formulación y evaluación de las políticas públicas implementadas por el Gobierno con miras a garantizar los derechos económicos, sociales, culturales y colectivos de las comunidades y pueblos, puesto que hemos advertido que la pobreza y la marcada discriminación estructural limitan aún más el ejercicio de los derechos de las defensoras.

6. **¿Qué recomendaciones debería incluir el Relator Especial en su informe? ¿Cuáles son las oportunidades de cabildeo en favor de las defensoras de los derechos humanos que brinda este informe?**

Recomendaciones

- Desarrollar e implementar un mecanismo nacional independiente para la protección y prevención de riesgos que pueden sufrir las defensoras y defensores de derechos humanos a causa de su labor y del ejercicio de la libertad de expresión. Este Mecanismo tendrá la misión de desarrollar políticas públicas y programas con enfoque de género, etnia y clase social, para reducir los factores de riesgo que viabilizan las agresiones contra las personas defensoras de derechos humanos, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición. Al mismo tiempo, estos esfuerzos deben enmarcarse en garantizar los derechos establecidos a nivel de la CRE principalmente de grupos históricamente excluidos que al ser defensores y defensoras de derechos humanos ven limitado el ejercicio integral de sus derechos.
- Desarrollar e implementar medidas urgentes y provisionales de protección a favor de las defensoras de derechos humanos que se encuentran en estado de gestación, en situación de movilidad u en otras condiciones de vulnerabilidad. Estas acciones deben garantizar el resguardo de manera inmediata de la vida y la integridad de las defensoras en cuestión.
- Erradicar el uso indebido o desproporcionado del Código Orgánico Integral Penal para obstaculizar o limitar la capacidad de los defensores y defensoras de los derechos humanos al momento de ejercer su labor, entre otras cosas, mediante la revisión y en su caso, la modificación de la legislación pertinente (Benavides y Reyes, 2018, p. 115).
- Implementar procesos de capacitación y sensibilización en el Estado que permita la comprensión y respeto de la labor que realizan las y los defensores de derechos humanos. Estos procesos deben estar dirigidos especialmente a servidores y servidoras públicas, a quienes operan justicia, y a la fuerza pública (Benavides y Reyes 2018, 114).
- Desarrollar e implementar políticas y programas que permitan fomentar y proteger a las organizaciones de mujeres y de defensoras de derechos humanos, para lo cual en general debe instaurarse una política de no represión frente a defensoras y defensores de derechos humanos y frente a quienes ejercen el derecho constitucional a la resistencia.
- Investigar sobre las vulneraciones de derechos humanos que han sufrido las defensoras de derechos humanos por su condición de género, principalmente en población indígena que ha cuestionado las políticas extractivistas del régimen y que lidera organizaciones y movimientos a nivel nacional que discuten el modelo de desarrollo vigente.
- Acompañar de manera permanente y monitorear regularmente la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos.
- Garantizar la independencia e imparcialidad de jueces y juezas, en particular el respeto al debido proceso y el derecho a la defensa en aquellos procesos penales que se han instaurado en contra de defensores y defensoras de derechos humanos.
- Adoptar un proceso amplio de amnistía para aquellos casos de defensoras y defensores que se encuentran sometidos a procesos penales, que les permita continuar con sus labores de defensa, sin poner en riesgo su vida, libertad o

integridad física (Benavides y Reyes, 2018, p. 115).

Oportunidades de cabildeo

- Propiciar los procesos de amnistías a favor de las defensoras y defensores de derechos humanos en la Asamblea Nacional.
- Promover la erradicación y revisión del uso indebido del derecho penal en lo concerniente al ejercicio del derecho a la protesta, así como también precautelar el derecho a organizarse.
- Promover el desarrollo de políticas a favor de la protección y seguridad de las defensoras y defensores de derechos humanos. En el caso particular de las defensoras de derechos humanos se deben eliminar los mecanismos de dominación y control proferido por fuerzas públicas, quienes operan justicia, entre otros, que se generan sobre el cuerpo femenino, así como la discriminación y estigmatización que sufren las defensoras de derechos humanos en función de la etnia y la clase social.
- Incidir en el desarrollo de un Mecanismo Nacional para la Protección de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos.

Lista de referencias

Amnistía Internacional. (2010). *¡Para que nadie reclame nada! ¿Criminalización del derecho a la protesta en Ecuador?* Madrid, España.

Astaíza, Mery. (2018). *Protestas indígenas y campesinas derivadas de políticas extractivistas: incorporación política y des democratización* (Tesis de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar, Quito. Calapaqui, Karla. (2016). *Criminalización de la Protesta 2007-2015, las víctimas del correísmo*. Quito: Dayuma.

Calapaqui, Karla. (2017). *Criminalización de la Protesta 2007-2017, las víctimas del correísmo*. Quito: Dayuma.

Carta Andina de Promoción y Protección de los Derechos Humanos. (2004). Decisión del Acuerdo de Cartagena 586, Suplemento Registro Oficial N. º 461.

Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (CEDHU), et al. (2011). *Criminalización a defensores de derechos humanos y de la naturaleza*. Quito. CEDHU.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2018). *Observaciones preliminares de la Relatoría Especial para la libertad de expresión*.

Colectivo de Investigación y Acción Psicosocial Ecuador. (2015). Estrategias de represión y control social del Estado ecuatoriano ¿Dónde quedó la Constitución? Caso Yasunidos. Quito.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2006). *Informe sobre la situación de los defensores y defensoras de derechos humanos en las Américas*,

Comité de Derechos Humanos. (2016). *Informe Alternativo*. http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/ECU/INT_CCPR

https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/ECU/INT_CCPR_CSS_ECU_24069_S.pdf

Ecuador. Constitución de la República del Ecuador. (2008, 20 de octubre). Registro Oficial N.° 449.

Salazar, Daniela. (2012). La Criminalización de la Protesta como restricción de la libertad de expresión en Ecuador. En Ramiro Ávila Santamaría. (Comp.),

Libertad de expresión: debates, alcances y nueva agenda (pp. xx-xx). Quito: Unesco.

Ecuador. Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2010). *Informe Temático los escenarios de la criminalización de los defensores de derechos humanos y de la naturaleza en Ecuador: Desafíos para un estudio constitucional de derechos*. Quito: DPE.

Federación Internacional de Derecho Humanos (FIDH), et al. (2015). *Criminalización de la protesta social frente a proyectos extractivos en el Ecuador*: *Misión Internacional de Investigación*. Recuperado de https://www.fidh.org/IMG/pdf/equateur666espagn2015hd_1_.pdf

Giménez, Gilberto. (2012). *El problema de la generalización en los estudios de caso*. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/pdf/crs/v7n13/v7n13a2.pdf

Benavides Gina y Reyes, Carlos. (2018). *Horizonte de los derechos humanos Ecuador 2014-2016*. Quito: Abya Yala.

Herrera, Stalin, et al. (2013).*A quién le importa los Guayacanes? Acumulación, gobierno y conflictos en el campo*. Quito: IEE.

Ecuador. Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. (2018, 31 de enero de 2018). Suplemento Registro Oficial N. º 175.

Programa Andino de Derechos Humanos. (2014). *Informe de derechos humanos Ecuador 2009-2013*. Recuperado de http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4104/1/DH-Inf-2009-2013.pdf

Programa Andino de Derechos Humanos. (2013*). Informe de derechos humanos Ecuador*. Recuperado de http://portal.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/Libro%20Horizontes%20DH%202012-1.pdf

Ramos, Ivonne (2018). Comunicación personal, 20 de septiembre de 2018.

Salazar, Daniela. (2010). El derecho a la protesta social en Ecuador, la criminalización de los manifestantes persiste pese a las amnistías. En Eduardo Bertoni, *¿Es legítima la criminalización de la protesta social? Derecho Penal y libertad de expresión en América Latina* (pp. 101-143). Buenos Aires: CELE.

Silva, Eduardo. (2017). Desarrollos, Políticas y Movimientos de los Pueblos Indígenas en Ecuador y Bolivia. En Paul Almeida y Allen Cordero Ulate. (Edit.),

Movimientos Sociales en América Latina. Perspectivas, tendencias y casos pp. 235-259). Buenos Aires: CLACSO.

Unda, Mario y Sánchez Silvana. (2011). Conflictividad y derechos humanos en Ecuador. En Programa Andino de Derechos Humanos, *Informe sobre Derechos Humanos Ecuador 2012*. Quito: UASB.